

PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA ANUAL DE PISCINAS COMUNITARIAS

Con el fin de tramitar la apertura anual de piscinas de uso público para la temporada 2025, deberá presentarse, a partir de su publicación en la página del Ayuntamiento, y siempre ANTES DE LA REAPERTURA DE LA PISCINA, la siguiente documentación:

1.- TRÁMITES.

a) Cumplimentar el impreso de comunicación de apertura y declaración responsable de piscinas (siendo obligatorio rellenar **todos los campos**). Se hará directamente en la sede electrónica, no escaneando el documento.

1. Control inicial de la calidad del agua: analítica conforme a lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 742/2013 y en el Anexo I del Decreto 99/2024.

OBLIGATORIO REALIZAR EN LA QUINCENA PREVIA A LA APERTURA.

2. Copia del DNI, CIF o NIF y documentación acreditativa de la representación.

3. Copia del CIF de la instalación en el caso de que se haya producido alguna modificación o sea la primera vez.

b) Presentar dicho impreso junto con la **documentación solicitada en el mismo**, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, firmados por el representante legal. **NO SE CONSIDERARÁN CORRECTAS AQUELLAS COMUNICACIONES FIRMADAS POR LA EMPRESA DE MANTENIMIENTO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y NO ESTÉN COMPLETAMENTE CUMPLMENTADAS.**

2.-OBLIGACIONES DURANTE LA TEMPORADA.

2.1- Disponer de un PROTOCOLO DE AUTOCONTROL (Exentas las piscinas de máximo 30viviendas) específico para la instalación, que siempre estará en la piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente. Deberá actualizarse con la frecuencia necesaria en cada caso y recoger, al menos, los siguientes aspectos:

a) Tratamiento del agua de cada vaso.

b) Control del agua.

c) Mantenimiento de la piscina.

d) Limpieza y desinfección.

e) Seguridad y buenas prácticas.

f) Plan de control de plagas.

g) Gestión de proveedores y servicios.

2.2 – LIBRO DE REGISTRO. (podrá descargarse de la página web de La Comunidad de Madrid). El libro de registro se deberá cumplimentar diariamente, al menos 2 veces al día, por la mañana antes de abrir al público y en el momento de máxima concurrencia (pH, desinfectante residual, turbidez, transparencia, temperatura y tiempo de recirculación) y estará en todo momento, a la disposición de las Autoridades Sanitarias

2.3.- CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA.

Deberán efectuarse los correspondientes análisis que garanticen la calidad del agua de baño, siendo esto RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- Control de rutina de todas las instalaciones: Control diario cumplimentando el LIBRO DE REGISTRO de Control sanitario de piscinas y estará en todo momento a disposición de las Autoridades sanitarias. Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar diariamente, al menos dos veces, los parámetros exigidos (pH, desinfectante residual, turbidez)

- Control periódico: análisis mensual, realizado por Laboratorio que cumpla con lo indicado en el artículo 9.2 del Real Decreto 742/2013, de al menos dos muestras de agua –representativas del vaso y del circuito- que incluya los parámetros del Anexo I de dicho Real Decreto, que se presentarán en las siguientes fechas:

- Inicial antes de la apertura.

- Mensual, no más tarde del 25 de agosto de 2025.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS PERIÓDICOS SERÁ CAUSA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (exentas las comunidades de propietarios con menos de 30 viviendas).

2.4.- SOCORRISTA.

Las piscinas de uso público contarán con un servicio de socorristas debidamente acreditado en número suficiente para cubrir todo el horario de apertura. Dicho personal permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas y su ausencia conllevará la suspensión cautelar de la actividad. (Recordar que en sus funciones no está ser cuidador de menores).

2.3.- DEBER DE INFORMACIÓN.

- Los titulares de las piscinas son los responsables del cumplimiento de todo lo establecido en la legislación vigente, con el objetivo de mantener las condiciones higiénico-sanitarias, la calidad del agua y la seguridad de las instalaciones. Entre las obligaciones que el Real Decreto 742/2013 impone a los titulares se encuentran las de informar de las situaciones de incidencia, conforme a su anexo V, a través de la Inspección Sanitaria.

.- Se recuerda que la Legislación de la Comunidad de Madrid ha cambiado y el Decreto nuevo es el **99/2024**, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

.- Tener en cuenta que el procedimiento de autoliquidación de tasas también ha cambiado y se publicará igualmente en la página Web municipal.

Si tienen alguna duda relacionada con el vaciado y llenado de las piscinas o la correcta gestión del agua en estas instalaciones, deberán dirigirse al Servicio de Inspección Sanitaria Municipal, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00, o bien en el teléfono 918499801.



ÁREA DE SANIDAD